

ANEXO

ACLARACIONES SOBRE EL PLAN DE ACCIÓN A CORTO PLAZO PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DEL AIRE DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO Y SU ENTORNO.

1- ESTUFAS Y CALDERAS (MEDIDA M2).

1.1.- ¿CUÁNDO ENTRA EN VIGOR LA PROHIBICIÓN?.

Cuando en el año atmosférico se supere en más de 30 días el Valor Límite Diario (VLD) de PM₁₀, establecido en 50 microgramos/m³.

El año atmosférico comienza el 1 de abril y finaliza el 31 de marzo del año siguiente.

La prohibición se extiende hasta la finalización del año civil correspondiente a la finalización del año atmosférico, es decir, hasta el 31 de diciembre.

Así, por ejemplo, si la superación se produce en el año atmosférico que va desde el 1 de abril de 2018 hasta el 31 de marzo de 2019, la prohibición será desde el día siguiente a que se hayan producido 31 superaciones, hasta el 31 de diciembre de 2019.

1.2.- ¿QUÉ SE PROHÍBE Y QUÉ ESTÁ PERMITIDO?.

Se prohíbe la utilización de cualquier aparato de calefacción local (chimenea, estufa o caldera) que utilice biomasa leñosa y pellets procedentes de leña, que tenga unas emisiones de partículas superiores a las establecidas en los Reglamentos (UE) 2015/1185 y 2015/1189. Por tanto, los límites de emisión de estos aparatos son los siguientes:

I) Chimeneas o estufas.

- a.- 50 mg/m³ si tiene la parte frontal abierta.
- b.- 40 mg/m³ si tiene la parte frontal cerrada y no se utilizan pellets de madera.
- c.- 20 mg/m³ si tiene la parte frontal cerrada y se utilizan pellets de madera.

Los tres valores están referidos a un porcentaje de oxígeno del 13%.

Las tolerancias de los aparatos de calefacción local son:

- a.- 20 mg/m³.
- b.- 20 mg/m³
- c.- 10 mg/m³.

Estas tolerancias no se refieren al fabricante o importador, sino a la verificación que pueda realizarse por la Administración.

II) Calderas.

- a.- 40 mg/m³ si son alimentadas de forma automática.
- b.- 60 mg/m³ si son alimentadas de forma manual.

Los dos valores están referidos a un porcentaje de oxígeno del 10%.

La tolerancia de las calderas es de 9 mg/m³.

Esta tolerancia no se refiere al fabricante o importador, sino a la verificación que pueda realizarse por la Administración.

Calle Doctor Eduardo García-Triviño López, 15
Código Postal 23071 – Jaén
Tfno.: 953 368 800 Fax.: 953 368 750

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	30/10/2019 15:02:30	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	640xu655I9VE0ZL0c4F6WjVRS0/WhH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

III) Cumplimiento.

Se considerará que se cumple el requisito del Plan de Acción si no se superan los valores límite de emisión de partículas sumada la tolerancia.

IV) Aplicación.

Los límites anteriores serán aplicables a todas las calderas y aparatos de calefacción local que utilicen como combustible biomasa leñosa.

No obstante, y debido a un error de omisión, en tanto el actual Plan de Acción se encuentre en vigor, aquellos dispositivos que utilicen como combustible biomasa no leñosa, como el hueso de aceituna, las cáscaras de frutos secos, etc., no tendrán que cumplir dichos límites, aunque sí deberán usar el combustible certificado.

V) Uso de equipos no basados en combustible sólido

No se prohíben otros sistemas basados en combustibles distintos al sólido, incluida la electricidad. Por tanto, el Plan de Acción permite la utilización de gasóleo, gas natural y gases licuados del petróleo (butano o propano) como combustible.

1.3- ¿CÓMO SE DEMUESTRA QUE SE CUMPLEN LOS LÍMITES DE PARTÍCULAS?.

Hay dos formas.

1. Mediante el certificado del fabricante, o ficha técnica del producto.
2. Mediante una medición realizada por una Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental.

1.4- BIOMASA PERMITIDA (M4).

La biomasa sólida a utilizar en las estufas y calderas deberá contar con el certificado del productor o distribuidor de la misma que garantice su aptitud para usarse en aparatos de combustible sólido.

Aunque esta certificación es una exigencia del Plan de Acción, la misma ya estaba incluida en el Real Decreto 818/2018, de 6 de julio, sobre medidas para la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos, cuya Disposición Adicional Primera establece lo siguiente:

1. Los biocombustibles sólidos que se comercialicen para ser empleados como combustible en calderas de uso no industrial, deberán identificar su clase de calidad y las especificaciones, según lo establecido en las normas UNE-EN-ISO 17225, en función de la tipología del biocombustible sólido y para el caso de huesos de aceituna y cáscaras de frutos, deberán cumplir las especificaciones establecidas en las normas UNE-164003 y UNE-164004, respectivamente.

2. Los fabricantes o proveedores de los diferentes tipos de biocombustibles sólidos deberán realizar la declaración de calidad y etiquetado del producto, según lo recogido en las normas UNE del párrafo anterior, asegurándose especialmente de que la materia prima empleada se encuentre dentro del origen y fuente permitidos para cada clase de calidad.

En todo caso, con independencia del tipo de biocombustible o la norma de certificación, éstos no podrán haber recibido tratamiento o proceso químico alguno.

**Calle Doctor Eduardo García-Triviño López, 15
Código Postal 23071 - Jaén
Tfno.: 953 368 800 Fax.: 953 368 750**

2- QUEMA DE RESTOS AGROFORESTALES (MEDIDA M5).

Está totalmente prohibida la quema de restos de poda y residuos agroforestales entre los meses de noviembre 2019 a febrero 2020, ambos incluidos.

Fuera de ese período, y de conformidad con las excepciones establecidas en la Medida 5, podrá autorizarse la quema controlada de los restos de poda y residuos forestales cuando la orografía del terreno impida su mecanizado y no existan condiciones climáticas adversas (vientos, temperatura, etc.) que contribuyan a facilitar una posible afección a la localidad de Villanueva del Arzobispo.

Calle Doctor Eduardo García-Triviño López, 15
Código Postal 23071 – Jaén
Tfno.: 953 368 800 Fax.: 953 368 750